

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18149

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delegan en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo regulado en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968.

Con el fin de conseguir la mayor rapidez y eficacia en la tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo de viviendas contenido en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, se estima conveniente delegar en los Organismos provinciales las Facultades que corresponden en la materia a este Centro directivo.

Por ello, esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento requerida en dicho precepto, acuerda:

Se delegan a favor de los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las facultades que, en orden al acuerdo, tramitación y resolución de los expedientes de desahucio administrativo de viviendas contenido en la sección sexta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, estén atribuidas a esta Dirección General.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, Manuel Díaz y Díez de Ulzurruñ.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18150

ORDEN de 13 de julio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (Incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (Incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congelada (Incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (Incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (Incluso en filetes) ..	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

18151

ORDEN de 13 de julio de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	1.880
Maíz	10.05 B	1.814
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	2.431
Mijo	Ex. 10.07 C	1.798
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuç.	23.08	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Alimentos para animales:			— Igual o superior a 20.273 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 22.139 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10		04.04 A-1-c-1	100
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10			
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10		04.04 A-1-c-2	100
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	Los demás	04.04 A-2	12.975
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Aceites vegetales:				04.04 B	1
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10	Quesos de pasta azul:		
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10	— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Alimentos para animales:				04.04 C-1	1
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorillon, Edelplkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Dan-bleu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 15.529 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Torta de algodón	23.04 A	10		04.04 C-2	100
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	Los demás	04.04 C-3	10.071
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10	Quesos fundidos:		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10		04.04 D-1-a	100
Queso y requesón:			— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 16.933 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:				04.04 D-1-b	100
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 18.305 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 22.879 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
— Igual o superior a 22.879 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 19.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
— Igual o superior a 23.938 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					

Pesetas
100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
CIF igual o superior a 17.185 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 14.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neuchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse. Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.009 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.746 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 15.247 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	17.246
Los demás	04.04 D-3	21.237	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.746 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	17.246
Los demás:			— Los demás	04.04 G-2	17.246
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.339 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	15.690			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 73 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.599 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 15.876 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Ciocavallo y Ragusano					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.